

 INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIEGO ECHAVARRÍA MISAS	<i>“Formando en valores la sociedad del siglo XXI”</i> Resolución 190390 del 20 de octubre de 2021, modificada por la Resolución 163224 del 06 de septiembre de 2023, la Resolución 190389 del 20 octubre de 2021 y la Resolución 89729 del 07 de julio de 2023 de la Secretaría de Educación de Itagüí. DANE 105360001055- NIT 811.039.278	
---	---	---

INSTITUCION EDUCATIVA DIEGO ECHAVARRIA MISAS

ACUERDO N° 04 DE 2026

Itagüí, 28 de julio de 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES E INTELIGENTES EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

El Consejo Directivo de la Institución Educativa Diego Echavarría Misas del Municipio de Itagüí, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el Manual de convivencia de la Institución Educativa Diego Echavarría Misas, adoptado el acuerdo 24 del Consejo Directivo del 5 de octubre de 2022, tiene como fundamentos normativos la Constitución Nacional, el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), la Ley de Convivencia Escolar (Ley 1620 de 2013), la Ley de personas con discapacidad (Ley 1618 de 2013), el decreto de inclusión 1421 de 2017, el decreto único reglamentario del sector educativo 1075 de 2015 y los principios y valores compilados en el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo.

Que la Ley 2489 de 2025 establece las disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país.

Que en consulta a los padres de familia y/o acudientes en el mes de abril de 2026, el 92% de los encuestados, manifestaron estar de acuerdo con la necesidad de reglamentar el uso de los dispositivos móviles (teléfonos, relojes, audífonos, tabletas, etc.) durante las actividades académicas. Esta encuesta fue diligenciada por el 90% de los padres de familia y/o acudientes.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES E INTELIGENTES EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

 INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIEGO ECHAVARRÍA MISAS	“Formando en valores la sociedad del siglo XXI” Resolución 190390 del 20 de octubre de 2021, modificada por la Resolución 163224 del 06 de septiembre de 2023, la Resolución 190389 del 20 octubre de 2021 y la Resolución 89729 del 07 de julio de 2023 de la Secretaría de Educación de Itagüí. DANE 105360001055- NIT 811.039.278	
--	---	---

Artículo 1. Objeto y fundamento normativo

El presente capítulo regula el uso de teléfonos móviles, tabletas, relojes inteligentes, auriculares inalámbricos y demás dispositivos electrónicos personales en la Institución Educativa, con fundamento en la Ley 115 de 1994, la Ley 1620 de 2013, Ley 1098 de 2006, Ley 2489 de 2025, el Decreto 1965 de 2013, la Ley 1581 de 2012 y los principios de convivencia, integridad académica y respeto mutuo que orientan el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 2. Principios orientadores

La regulación del uso de dispositivos móviles se guía por los siguientes principios:

- Integridad académica: Todo proceso de evaluación debe reflejar el conocimiento real del estudiante, sin apoyos tecnológicos no autorizados.
- Responsabilidad digital: El uso de la tecnología implica deberes éticos hacia la comunidad educativa.
- Dignidad y respeto: Ningún dispositivo puede usarse para vulnerar la honra, imagen o privacidad de otro miembro de la comunidad educativa.
- Equidad: Las normas aplican por igual a todos los estudiantes, independientemente del nivel educativo o el tipo de dispositivo.
- Proporcionalidad: Las medidas disciplinarias guardan relación con la gravedad de la falta cometida.

Artículo 3. Normas generales de uso

Durante la jornada escolar se establecen las siguientes disposiciones:

- Los dispositivos móviles deben permanecer apagados o en modo silencio y guardados durante el desarrollo de clases o ubicarlos en el lugar destinado para tal fin, a menos que el docente los autorice expresamente como herramienta pedagógica, siguiendo las directrices entregadas por el docente.
- En preescolar y primaria, el uso de dispositivos móviles personales no está permitido durante la jornada escolar. Los padres que necesiten comunicarse con sus hijos lo harán a través de la coordinación o rectoría, directores de grupo y/o secretaria.
- En la básica secundaria, educación media y la educación de adultos, los estudiantes podrán portar su dispositivo, pero deberán mantenerlo guardado durante las clases. Su uso en descansos queda permitido en zonas designadas por la institución.
- Los dispositivos móviles no podrán ser utilizados en baños, vestuarios ni espacios privados de la institución en ningún momento.

Parágrafo: Excepciones

 INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIEGO ECHAVARRÍA MISAS	“Formando en valores la sociedad del siglo XXI” Resolución 190390 del 20 de octubre de 2021, modificada por la Resolución 163224 del 06 de septiembre de 2023, la Resolución 190389 del 20 octubre de 2021 y la Resolución 89729 del 07 de julio de 2023 de la Secretaría de Educación de Itagüí. DANE 105360001055- NIT 811.039.278	
--	--	---

Se exceptúa del cumplimiento de estas disposiciones aquellos estudiantes que por certificación medica debidamente informada y aprobada por las directivas docentes deban apoyarse de algún tipo de ayuda tecnológica.

Artículo 4. Uso de dispositivos en procesos de evaluación

Queda estrictamente prohibido el uso de teléfonos móviles, relojes inteligentes, auriculares inalámbricos o cualquier dispositivo con capacidad de acceso a información durante la realización de evaluaciones escritas, orales o prácticas.

Antes de iniciar cualquier evaluación, el docente indicará a los estudiantes que guarden y apaguen sus dispositivos. El estudiante que no cumpla esta indicación podrá ser excluido de la prueba o actividad.

El uso comprobado de un dispositivo durante una evaluación para obtener información no autorizada constituye fraude académico y se tipifica como falta grave (Tipo II) conforme al artículo 7 del presente capítulo.

La sola tenencia visible o activa del dispositivo durante una actividad evaluativa, sin autorización del docente, facultará al docente para aplicar las medidas preventivas del inciso anterior.

Artículo 5. Uso pedagógico autorizado

El docente podrá autorizar el uso de dispositivos móviles cuando:

- La actividad pedagógica requiera búsqueda de información, uso de aplicaciones educativas o herramientas digitales específicas.
- La autorización sea explícita, acotada al tiempo de la actividad y registrada en el planeador de clase.
- El docente establecerá las condiciones de uso y podrá revocar la autorización si observa un uso diferente al pedagógico.

Artículo 6. Ciberacoso y uso indebido de dispositivos para afectar la dignidad de otros

6.1 Definición

Se entiende por ciberacoso o cyberbullying toda conducta realizada mediante dispositivos móviles o plataformas digitales que cause daño psicológico, emocional o reputacional a un miembro de la comunidad educativa, incluyendo:

- Publicación, alteración o difusión de imágenes, videos, audios o textos que ridiculicen, humillen o expongan a otro sin su consentimiento.
- Envío de mensajes amenazantes, insultantes o intimidatorios por medios digitales.

 INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIEGO ECHAVARRÍA MISAS	“Formando en valores la sociedad del siglo XXI” Resolución 190390 del 20 de octubre de 2021, modificada por la Resolución 163224 del 06 de septiembre de 2023, la Resolución 190389 del 20 octubre de 2021 y la Resolución 89729 del 07 de julio de 2023 de la Secretaría de Educación de Itagüí. DANE 105360001055- NIT 811.039.278	
---	--	---

- Suplantación de identidad digital para afectar la reputación de otra persona o sacar provecho de la situación.
- Exclusión deliberada y sistemática de grupos digitales con intención de aislar a un estudiante.
- Grabación no autorizada de personas en espacios de la institución y su posterior difusión.

6.2 Fundamento normativo

Esta disposición se fundamenta en la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013, que definen el ciberacoso como una situación de agresión escolar de atención obligatoria, y en la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.

6.3 Protocolo de atención

Cuando se identifique una situación de ciberacoso se activará la Ruta de Atención Integral establecida en la Ley 1620, que implica:

- Atención inmediata y protección a la víctima por parte del docente o directivo que conozca el hecho.
- Información y Citación a los acudientes de las partes involucradas.
- Notificación a coordinación y al Comité Escolar de Convivencia dentro de las 24 horas siguientes.
- Intervención del orientador escolar para apoyo psicosocial a la víctima.
- Documentación del caso con evidencias digitales disponibles.
- Reporte a las autoridades competentes (ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia) cuando el hecho constituya posible delito, sin perjuicio de las medidas internas.
- Promover la reparación del daño emocional y social de la víctima mediante la aplicación de prácticas de justicia restaurativa, garantizando un proceso seguro, respetuoso y orientado a la restauración de sus derechos y bienestar.

6.4 Responsabilidad de la comunidad educativa

Todo docente, directivo o estudiante que tenga conocimiento de una situación de ciberacoso tiene la obligación de reportarla. El silencio ante estas situaciones no es neutral y puede constituir una falta disciplinaria en el caso de los directivos docentes y docentes.

 INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIEGO ECHAVARRÍA MISAS	“Formando en valores la sociedad del siglo XXI” Resolución 190390 del 20 de octubre de 2021, modificada por la Resolución 163224 del 06 de septiembre de 2023, la Resolución 190389 del 20 octubre de 2021 y la Resolución 89729 del 07 de julio de 2023 de la Secretaría de Educación de Itagüí. DANE 105360001055- NIT 811.039.278	
--	---	---

Artículo 7. Tipificación de faltas y medidas

Situación	Tipificación	Clasificación	Medida
Dispositivo visible o activo sin autorización en clase	Falta leve	Tipo I	Llamado de atención verbal, registro en observador
Reincidencia en uso no autorizado	Falta leve reiterada	Tipo II	Citación al acudiente, compromiso escrito
Uso o tenencia del dispositivo durante evaluación sin autorización	Falta grave	Tipo II	Anulación de la actividad evaluativa, citación al acudiente, compromiso escrito
Fraude académico comprobado mediante dispositivo	Falta grave	Tipo II	Anulación de la actividad evaluativa, proceso disciplinario, seguimiento por coordinación
Difusión o alteración de contenido que afecte la dignidad de un compañero	Falta gravísima	Tipo III	Proceso disciplinario, citación al acudiente, seguimiento psicosocial
Mensajes amenazantes o intimidatorios por medios digitales	Falta gravísima	Tipo III	Proceso disciplinario, activación de la Ruta de Atención Integral
Grabación no autorizada de imágenes en sitios no autorizados o con fines que atenten con la integridad personal.	Falta gravísima	Tipo III	Proceso disciplinario, reporte al Comité de Convivencia, posible reporte a autoridades
Reincidencia en cualquier conducta de ciberacoso	Falta gravísima	Tipo III	Proceso disciplinario agravado, reporte obligatorio a autoridades competentes

Artículo 8. Debido proceso

Toda medida disciplinaria derivada del presente capítulo se aplicará garantizando:

- El derecho del estudiante a ser escuchado antes de tomar una decisión.
- Registro en el anecdotario por parte del docente o directivo que evidencio la falta tipo I, en caso de Falta tipo II o III dejar evidencia de la debida notificación al coordinador o rector.
- La notificación al acudiente cuando la falta sea grave o gravísima.
- El registro en la pestaña debido proceso de la hoja de vida del estudiante.

 INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIEGO ECHAVARRÍA MISAS	“Formando en valores la sociedad del siglo XXI” Resolución 190390 del 20 de octubre de 2021, modificada por la Resolución 163224 del 06 de septiembre de 2023, la Resolución 190389 del 20 octubre de 2021 y la Resolución 89729 del 07 de julio de 2023 de la Secretaría de Educación de Itagüí. DANE 105360001055- NIT 811.039.278	
---	--	---

- La posibilidad de interponer recurso de reposición ante coordinación en un plazo de tres (3) días hábiles.
- Recurso de apelación ante el Consejo Directivo tres (3) días hábiles posteriores a la respuesta del recurso de reposición.

Artículo 9. Responsabilidad sobre los dispositivos

El porte de teléfonos celulares, relojes inteligentes, tabletas y demás dispositivos electrónicos por parte de los estudiantes constituye una decisión y responsabilidad de sus padres, madres o acudientes. En consecuencia, la institución **NO** asume responsabilidad por su pérdida, hurto, daño o deterioro ocurrido dentro de sus instalaciones.

La institución promoverá el uso seguro, responsable y pedagógico de las tecnologías, de conformidad con la Ley 2489 de 2025, fomentando hábitos digitales saludables, la ciudadanía digital y la prevención de los riesgos asociados a los entornos digitales.

Artículo 10. Divulgación y entrada en vigencia

El presente capítulo será socializado con estudiantes, docentes y familias antes de su entrada en vigencia, a través de asambleas de padres, reuniones de área y jornadas pedagógicas. Entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo mediante acta.

Comuníquese y cúmplase.

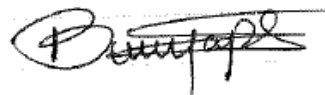
Dado en Itagüí a los 28 del mes de julio del año 2026

Para constancia firman.

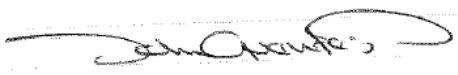
CONSEJO DIRECTIVO



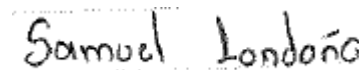
Juan Ricardo Caro Riaño
Rector



Biviana Maria Piedrahita
Representante de docentes



Jhon Mauricio Cifuentes
Representante de docentes



Samuel Londoño Mora
Representante de los egresados

 INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIEGO ECHAVARRIA MISAS	<i>“Formando en valores la sociedad del siglo XXI”</i> Resolución 190390 del 20 de octubre de 2021, modificada por la Resolución 163224 del 06 de septiembre de 2023, la Resolución 190389 del 20 octubre de 2021 y la Resolución 89729 del 07 de julio de 2023 de la Secretaría de Educación de Itagüí. DANE 105360001055- NIT 811.039.278	
---	---	---

Juan Felipe Restrepo L.

Felipe Restrepo Lora
Personero

Lady Johana Ossa Osorno

Lady Johana Ossa
Representante de padres

Alexandra Jimenez S

Alexandra Jimenez
Representante de padres

Paulina Sánchez Fernández

Paulina Sanchez Fernandez
Representante de estudiantes

Luciana Torres Q.

Luciana Torres Quiroz
Contralora